

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2022-048058

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022 18:26

Ref: 1-2022-000343 Exp. 136/2022/CJUR

**Asunto:** Concepto Jurídico – Cuota Monetaria – sumatoria de salarios.

Cordial saludo.

Hemos recibido su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número 1-2022-000343 del 11 de enero de 2022, donde manifiesta lo siguiente:

## 1. PROBLEMA JURÍDICO:

[...]

*Con fundamento en lo anterior, se requiere concepto jurídico de esta superintendencia respecto de los siguiente: A. Si un trabajador afiliado devenga menos de 4 SMLMV, tiene como personas a cargo a su hijo y a sus padres, y sumado su salario con el de su cónyuge o compañero(a) permanente supera los 6 SMLMV, ¿la Caja debe pagarle cuota monetaria por sus padres a cargo? B. Si un trabajador afiliado devenga menos de 4 SMLMV, tiene como personas a cargo a dos hijos, uno extra matrimonial y otro concebido dentro del matrimonio vigente, y sumado su salario con el de su cónyuge actual supera los 6 SMLMV, y el padre o madre biológica del hijo extramatrimonial no labora, ¿la Caja debe pagarle cuota monetaria por su hijo extramatrimonial?"*

## 2. MARCO NORMATIVO:

Para dar respuesta a su consulta y teniendo en cuenta las inquietudes planteadas, es importante mencionar lo establecido por la Ley 21 de 1982, que define el subsidio familiar (art. 1) *“como una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad”* (Subrayado fuera de texto)

Conforme al artículo 5° ibídem, el subsidio familiar se paga exclusivamente a los trabajadores beneficiarios, en dinero, especie y servicios, entendiendo por subsidio en dinero la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que cause derecho a la prestación; por subsidio en especie, el reconocido en frutos o géneros diferentes al dinero; y por subsidio en servicios, aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y

programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar con este fin y que finalmente, se traduce en el menor valor en las tarifas que pagan los beneficiarios, su cónyuge o compañero (a) y las personas a cargo del trabajador, por la utilización de esos servicios.

Igualmente, establece algunos criterios que permiten mayor claridad sobre el derecho al subsidio familiar como los encontrados en el artículo 27 de la Ley 21, que menciona lo siguiente:

*“Artículo 27. Darán derecho al Subsidio Familiar las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:*

- 1. Los hijos legítimos, los naturales, los adoptivos y los hijastros.*
- 2. Los hermanos huérfanos de padre.*
- 3. Los padres del trabajador.*

*Para los efectos del régimen del subsidio familiar se consideran personas a cargo las enumeradas, cuando convivan y dependan económicamente del trabajador y, además, se hallen dentro de las condiciones señaladas en los Artículos siguientes.*

*[...]*” (Subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, es importante tener en cuenta la modificación realizada por el artículo 56 del Decreto 341 de 1988, que establece que la convivencia con las personas a cargo no implica la cohabitación permanente entre el trabajador beneficiario y la persona a cargo.

Por otra parte, la Ley 789 de 2002 en su artículo 3°, define los criterios legales que se deben cumplir para acceder al subsidio familiar en dinero, donde encontramos los siguientes criterios generales:

- Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores que tengan personas a cargo conforme a los criterios descritos en el parágrafo 1° del artículo 3 de la Ley 789 de 2002.
- Los trabajadores que tengan una remuneración mensual que no sobrepase los cuatro (4) SMLMV., y que laboren mínimo 96 horas mensuales.
- Si el trabajador afiliado tiene cónyuge o compañero permanente, se deben sumar sus ingresos para verificar que dicho hogar no tengan ingresos que sobrepasen los seis (6) SMLMV.

En este punto, es importante establecer qué se entiende por **remuneración** y qué por **ingresos**. La **remuneración** es un elemento esencial del contrato de trabajo y se define como la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. En economía de la empresa, se considera al salario como el precio pagado por el trabajo, es decir, los salarios son todos aquellos pagos que compensan a los individuos

por el tiempo y el esfuerzo dedicado a la producción de bienes y servicios tal como lo expresa el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 17.

**El ingreso**, en cambio, es la suma de todos los sueldos, salarios, ganancias, pagos de interés, alquiler, transferencias, honorarios y otras formas de ingreso de un hogar en un período determinado.

El artículo 3° de la Ley 789 de 2002, contiene estos dos conceptos, para definir que el primero, el de la remuneración, hace referencia al del trabajador afiliado para determinar que si gana menos de cuatro (4) SMLMV., tendrá derecho a percibir la cuota monetaria, sin embargo, más adelante, se refiere a la sumatoria de ingresos con los que perciba su cónyuge o compañero permanente, estableciendo que, si la sumatoria de estos con la remuneración del trabajador afiliado sobrepasan los seis (6) SMLMV., ya no tendrán derecho a ese subsidio.

Ahora bien, las personas a cargo que dan derecho al subsidio familiar en dinero son las siguientes:

***“Artículo 3. Régimen del subsidio familiar en dinero. [...]”***

***PARÁGRAFO 1. Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:***

*1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.*

*2. Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan económicamente del trabajador y que cumplan con el certificado de escolaridad del numeral 1.*

*3. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. No podrán cobrar simultáneamente este subsidio más de uno de los hijos trabajadores y que dependan económicamente del trabajador.*

*4. Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.*

*[...]*

*7. Podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre, cuyas remuneraciones sumadas no excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv.*

[...]" (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Como se puede evidenciar la norma es clara en determinar los criterios generales que las Cajas de Compensación Familiar deben verificar para poder determinar qué trabajadores afiliados tienen o no derecho a la cuota monetaria, pero también determina claramente los criterios particulares conforme a cada caso (personas a cargo), como, por ejemplo, el certificado de escolaridad para los hijos o hermanos huérfanos de padres mayores de 12 años o que los padres no perciban ningún ingreso o pensión.

Es importante tener en cuenta que la norma no es excluyente cuando se trata de las personas a cargo puesto que un trabajador afiliado puede tener en su grupo familiar a sus hijos, hijastros y padres y recibir cuota monetaria por cada uno de ellos.

Para el caso concreto y de acuerdo con los argumentos de su escrito, si un trabajador afiliado a la Caja de Compensación devenga menos de cuatro (4) SMLMV., y tiene como personas a cargo a sus hijos y padres, puede acceder al subsidio familiar en dinero por ellos, siempre y cuando la sumatoria con los ingresos de su cónyuge o compañero permanente (si lo tiene) no supere los seis (6) SMLMV.

Por otra parte, si un trabajador afiliado devenga menos de cuatro (4) SMLMV., y tiene como personas a cargo a dos hijos, uno extramatrimonial y otro concebido dentro del matrimonio vigente, para acceder a la cuota monetaria se debe tener en cuenta la sumatoria de ingresos con su cónyuge o compañero permanente dada la existencia o vigencia del hogar conformado, la cual no puede superar los seis (6) SMLMV.; pero en cuanto al hijo extramatrimonial se debe dar aplicación al numeral 7 del párrafo 1° del artículo 3 de la Ley 789 de 2002 en el sentido que si la sumatoria de las remuneraciones de los padres biológicos del menor no superan los cuatro (4) SMLMV., dichos padres podrán cobrar simultáneamente la cuota monetaria, siendo obligación de la caja de compensación verificar y garantizar que la entrega del subsidio sea a la persona que realmente ostente la custodia del menor.

Por último no debemos olvidar que las Cajas de Compensación Familiar prestan un servicio social encaminado a mejorar la calidad de vida de sus afiliados y sus familias mediante la prestación social denominada Subsidio Familiar en dinero, especie y servicios, para lo cual debe tener en cuenta todas las disposiciones legales y constitucionales y dar pleno cumplimiento a las mismas.

### 3. CONCLUSIONES:

**3.1.** Las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar están definidas en la Ley, estas funciones enmarcan la competencia que le asiste a esta entidad, en donde claramente

no es viable la intervención en temas meramente administrativos de la Corporación; es así que nuestro pronunciamiento respecto al objeto de consulta, solo se puede limitar a la interpretación normativa y los elementos que la misma norma nos ofrece.

**3.2.** A la cuota monetaria del subsidio familiar tendrán derecho los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable, no sobrepase los cuatro (4) SMLMV., siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) SMLMV.

**3.3.** Los padres biológicos de un menor podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos, cuando la sumatoria de sus remuneraciones no sobrepasen los cuatro (4) SMLMV.

**3.4.** La norma no es excluyente cuando se trata de las personas a cargo, puesto que un trabajador afiliado puede tener en su grupo familiar a sus hijos, hijastros y padres, y recibir cuota monetaria por cada uno de ellos si cumple con los requisitos legales exigidos para tal fin.

**3.5.** Finalmente, debe puntualizarse por parte de la Oficina Asesora Jurídica que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2595 de 2012 (*Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias*), y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”, el concepto emitido por esta oficina, constituye sólo un criterio orientador y la interpretación y aplicación de la normatividad relativa al caso objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública consultante y la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

Adicionalmente, lo invitamos a consultar la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar donde se encuentran publicados todos los conceptos jurídicos emitidos por este órgano de inspección, vigilancia y control, con una búsqueda por palabra clave que facilita el acceso a los mismos en el siguiente link:

<https://www.ssf.gov.co/transparencia/normatividad/sujetos-obligados-del-orden-nacional/conceptos-juridicos>

Atentamente,



**RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Libia Silva